

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 27 de enero de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la II Sesión Extraordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne, Representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; el licenciado Francisco Guevara Martínez, Representante de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información; el licenciado Francisco Elí Martínez Ortíz, Representante de la Unidad de Política Regulatoria; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; el licenciado Jesús Coquis Romero por la Unidad de Supervisión y Verificación; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.
 - 0912100073113
 - 0912100080113
 - 0912100001114
 - 0912100001614
- IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica solicitó a los integrantes del Comité someter en el apartado de Asuntos Generales la nueva designación del servidor público que fungirá como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Competencia Económica.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el Orden del Día en los términos señalados con anterioridad.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100073113

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100073113 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 29 de octubre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100073113, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Respecto a la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, requiero los documentos siguientes:

1. *¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?*
2. *¿Qué ciudades se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso?*
3. *Resultados de la evaluación que realizó Ipsos Bimsa, S.A. de C.V. a los servicios prestados por Teletel, respecto al proyecto de TDT.*
4. *Cómo fueron determinados los hogares objetivo para recibir el beneficio de entrega e instalación de decodificadores y/o antenas digitales.*
5. *Resultados de la encuesta realizada por la empresa Field Research, en la primera quincena de abril de 2013.*

6. Informe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, presentado al Pleno de la COFETEL el 26 de abril de 2013, en el que se da cuenta de los elementos y mecanismos utilizados para evaluar la penetración de la TDT en Tijuana y de la estimación de una penetración superior al 93% de los hogares que dependen de la televisión abierta en esa ciudad.
7. A que se debió la falta de recursos presupuestales para realizar en noviembre de 2013, la segunda prueba piloto
8. Proyecto presentado al Comité del FONCOS el 17 de agosto de 2012, sobre "Liberación de la Banda de 700 MHz en la ciudad de Tijuana B.C. mediante el apagón analógico"
9. Proyecto presentado al Comité del FONCOS el 4 de septiembre 2012, "Liberación de la Banda de 700 MHz en la ciudad de Tijuana B.C. mediante el apagón analógico"
10. Una cédula de visita y una cédula de instalación, aplicado por personal de Teletec
11. ¿Cuáles fueron las incidencias que detectó Ipsos Bimsa, que no permitieron corroborar fehacientemente que la instalación se realizó como lo indicó Teletec?
12. Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT
13. Un cuestionario aplicado por la empresa Field Research, para llevar a cabo la encuesta del 5 al 15 de abril de 2013
14. Funciones contempladas para el Centro de Atención Telefónica y el Módulo de Atención Ciudadana."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- Mediante oficio IFT/D02/USRTV/179/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión externó a la Unidad de Enlace la necesidad de que el solicitante aclarara su petición respecto a los puntos 3, 4, 11 y 12.

4. El solicitante hizo la aclaración de su petición en los siguientes términos:

"...

No. 1
Solicitud de aclaración:
Respecto de la pregunta marcada con el número 3 que a la letra señala: "3.- Resultados de la evaluación que realizó Ipsos Bimsa, S.A. de C.V. a los servicios prestados por Teletec, respecto al proyecto de TDT".
¿A qué se refiere con "evaluación que realizó Ipsos Bimsa, S.A. de C.V."? ¿Se refiere a supervisión?
Aclaración:
Mi solicitud efectivamente es relacionada a la supervisión desarrollada por Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.
Nota: Página 11 del Libro Blanco- Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado por la entonces COFETEL en su página de Internet.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
II Sesión Extraordinaria 2014

No. 2
Solicitud de aclaración: <i>Respecto de la pregunta marcada con el número 4, que establece: "4.- Cómo fueron determinados los hogares objetivo para recibir el beneficio de entrega e instalación de decodificadores y/o antenas digitales".</i> <i>¿A qué poblaciones o localidades se refiere para la determinación de hogares objetivo? ¿Se refiere al apagón realizado o a próximos apagones?</i>
Aclaración: <i>Mi solicitud es en relación al Programa Piloto en Tijuana, B.C.</i>
No. 3
Solicitud de aclaración: <i>Respecto a la pregunta 11 que a la letra establece: "11.- ¿Cuáles fueron las incidencias que detectó Ipsos Bimsa, que no permitieron corroborar fehacientemente que la instalación se realizó como lo indicó Teletec?"</i> <i>¿A qué se refiere "las incidencias que detectó Ipsos Bimsa, que no permitieron corroborar fehacientemente que la instalación se realizó como lo indicó Teletec"?</i>
Aclaración: <i>En la página 11 del Libro Blanco - Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado por la entonces COFETEL en su página de Internet, en el rubro f) Supervisión del proceso de visita e instalación, a la letra establece lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>"La Comisión contrató los servicios de la empresa Ipsos Bimsa en enero de 2013 para que, con base en una muestra representativa de las cédulas de visita e instalación validadas por la Comisión, se supervisara el trabajo realizado por Teletec.</i> <i>Derivado del trabajo de supervisión, se observó que el 15.02% de las cédulas de instalación mostraba algún tipo de incidencia que no permitió corroborar, fehacientemente, que la instalación se realizó como fue indicado por Teletec."</i> <i>(...)</i>
No. 3
Solicitud de aclaración: <i>Sobre la pregunta 12 que a la letra establece: "12.- Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT"</i> <i>¿A qué "Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT" se refiere?</i>
Aclaración: <i>En la página 11 del Libro Blanco - Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado por la entonces COFETEL en su página de Internet, en el rubro f) Supervisión del proceso de visita e instalación, a la letra establece lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>"La Comisión contrató los servicios de la empresa Ipsos Bimsa en enero de 2013 para que, con base en una muestra representativa de las cédulas de visita e instalación validadas por la Comisión, se supervisara el trabajo realizado por Teletec.</i>

4

Derivado del trabajo de supervisión, se observó que el 15.02% de las cédulas de instalación mostraba algún tipo de incidencia que no permitió corroborar, fehacientemente, que la instalación se realizó como fue indicado por Teletec."

(...)

De lo anterior, y en virtud de que se contrató a la empresa Teletec derivado de la licitación para "los servicios de visitas y en su caso, entrega e instalación de decodificadores y/o antenas digitales, para la recepción de señales de televisión digital terrestre, en los domicilios ubicados en la ciudad de Tijuana, Baja California, calificados como Hogares Objetivo."

Al respecto, solicito el informe final de sus acciones y resultados.

..."

5.- En la VII Sesión Ordinaria, realizada el 13 de diciembre de 2013, el Comité aprobó ampliar el plazo de atención de la solicitud, mediante Acuerdo CI/131213/32 y atendiendo la aclaración respectiva, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/008/2014 de fecha 15 de enero de 2013 (sic.) , recibido el 15 de enero de 2014, respecto de los puntos 1, 2, 10 y 12 comunicó al Comité lo siguiente:

"..."

Al respecto, se informa que mediante oficio número IFT/D02/USRTV/179/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión solicitó información adicional a la petición, requerimiento que fue desahogado por el interesado.

Una vez señalado lo anterior y tras una exhaustiva búsqueda en los archivos formados en este Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, se pudo identificar que la información es inexistente en los siguientes casos:

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?**
- 2.- ¿Qué ciudades se verán beneficiadas en el 2014 con ese recurso?**

El Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004, modificado el 4 de mayo de 2014, 4 de abril de 2013 y 1 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2013 (Política TDT), en su numeral 4.1 relativo al Programa piloto para la terminación de transmisiones analógicas, establece que se llevará a cabo un esquema similar para la terminación de las transmisiones analógicas el 29 de mayo de 2014 en Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Monterrey, y de igual forma señala que se realizará el mismo tipo de programa para la terminación de las transmisiones analógicas el 26 de noviembre de 2014 en las ciudades de México, Guadalajara y Mexicali.

Por su parte, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo quinto transitorio establece:

"QUINTO. ...

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios..."

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es quien ejecuta las acciones para el incremento de los niveles de penetración de la televisión digital terrestre para las ciudades señaladas en la Política TDT, por lo que este Instituto, no cuenta con información relativa al presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014, y consecuentemente al no tener información sobre dicho presupuesto, de igual forma no tiene información relativa a las ciudades que particularmente se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso.

12. Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT

El contrato celebrado entre la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., identificado con el número CFT/CGA/P/LPN/037/12, para la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITA Y EN SU CASO, ENTREGA EN INSTALACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O ANTENAS DIGITALES, PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (EN LOS DOMICILIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CALIFICADOS COMO "HOGARES OBJETIVO", no consideraba la presentación de informes, por lo tanto no se cuenta con un Informe de Teletec respecto a los servicios que se brindó para la transición TDT.

En ese sentido, por las razones expuestas en párrafos precedentes, la información de los puntos antes señalados es inexistente, por lo que se somete la misma a consideración del Comité de Información.

En ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece claramente que "... las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos".

Al respecto y como ha quedado establecido en líneas precedentes, no se localizó ningún documento o información ya referidos con anterioridad, por lo que nos encontramos en el supuesto establecido por el antes citado

artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que esta autoridad no se encuentra obligada a proporcionar información o documentación que no se encuentre en sus archivos.

En consecuencia, atento al contenido del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete al Comité de Información la propuesta de confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada que nos ocupa, relacionada con:

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?
- 2.- ¿Qué ciudades se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso?
- 12.- Informe de Teletec respecto a los servicios que brindó para la transición TDT

Asimismo, el solicitante requiere se le proporcione la siguiente documentación:

"10. Una cédula de visita y una cédula de instalación, aplicado por el personal de Teletec."

Al respecto, se comenta que la información documental, relativa a las cédulas correspondientes al número de hogares cuyo servicio depende de la televisión abierta en los que se instaló por la empresa Teletec de México S. A. de C.V. un decodificador y/o antena digital, que es de 192,060, así como las 62,260 cédulas que corresponden a los domicilios que recibieron la visita de dicha empresa para conocer las condiciones en las que se reciben las señales de televisión y saber si eran susceptibles de recibir el equipo, reviste el carácter de confidencial, misma que mediante oficio número CFT/USRTV/543/2013, fue sometida a la consideración del Comité de Información de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para los efectos conducentes.

En consecuencia, dicho Comité de Información en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de junio de 2013, mediante Acuerdo CI/140613/171, confirmó la confidencialidad de la información referente a las 192,060 cédulas levantadas en los diferentes hogares de Tijuana que recibieron el servicio de Teletec de México S.A. de C.V. (visita y/o instalación de decodificador), toda vez que dichas documentales contienen datos personales.

En ese sentido, la información solicitada en el numeral que nos ocupa, reviste el carácter de confidencial, lo cual se hace del conocimiento del Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos conducentes.

...

6.- Por Acuerdo del Comité en su II Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de enero de 2014, se retiró la misma a efectos de que se hiciera una búsqueda exhaustiva de la

información requerida en el punto 12 y, por otro lado, para que sometiera ante el Comité la versión pública de una Cédula de visita y/o instalación aplicada por el personal de la empresa Teletec.

7.- Así las cosas, el Jefe de Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/015/2014 de fecha 22 de enero de 2014, recibido el mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, el Comité de Información del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria del 2014 celebrada en fecha 17 de enero del presente año, instruyó a esta Unidad de Radio y Televisión a elaborar versiones públicas de documentación que tenga el carácter de información confidencial.

En consecuencia, y con el propósito de otorgar la respuesta correspondiente, se somete a consideración de ese Comité la versión pública de una cédula de visita aplicada por el personal de TELETEC.

...”

8.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

- **Pronunciamiento respecto del punto 1 de la solicitud:**

Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia del punto 1** de la solicitud de mérito referente a *¿Cuál es el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014?*, toda vez que la asignación de los recursos presupuestales necesarios para la Transición Digital Terrestre (en lo sucesivo, “TDT”), en términos de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo subsecuente, el “Decreto”), corresponde a los Poderes de la Unión, es decir, al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo

sucesivo, "SCT"), por lo que esté Instituto no cuenta con información que pueda satisfacer la solicitud del particular en cuanto a este punto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

- **Pronunciamiento respecto del punto 2 de la solicitud:**

Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el punto 2 de la solicitud en cuestión concerniente en *¿Qué ciudades se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso?*, toda vez que al no tener información sobre el presupuesto estimado para el proyecto TDT en 2014, en consecuencia no se tiene información relativa a las ciudades que particularmente se verán beneficiadas en 2014 con ese recurso y que en términos de lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto, corresponde a los Poderes de la Unión, es decir, al Poder Ejecutivo a través de la SCT, por lo que esté Instituto no cuenta con información que pueda satisfacer la solicitud del particular en cuanto a este punto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

- **Pronunciamiento respecto del punto 10 de la solicitud:**

La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, atendiendo la petición del Comité en su II Sesión Ordinaria de 17 de enero de 2014, presentó la versión pública de una Cédula de visita y/o instalación aplicada en Tijuana por personal de la empresa Teletec, solicitando su aprobación a efectos de dar contestación al punto 10 de la solicitud en comento.

Al respecto, el representante de dicha Unidad manifestó que toda vez que el solicitante requiere una cédula de visita y una cédula de instalación, no existe tal distinción de documentos, puesto que solo se aplicó en los hogares visitados una cédula denominada "Cédula de visita y/o instalación".

Siendo así, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la versión pública de la cédula de visita y/o instalación aplicada por personal de Teletec, lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, toda vez que contiene datos personales; con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley; y, numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, por lo que hace al punto 12 de la solicitud, la Presidenta del Comité señaló que en la IV Sesión Extraordinaria de 2013 del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, la empresa Teletec presentó a los Comisionados un informe de ejecución del proyecto motivo del contrato, mismo que obra en los archivos

9

de la Secretaría Técnica del Pleno y que es información pública que será entregada al solicitante.

Además, este Comité toma nota de la información pública que proporcionará la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante para la atención de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270114/02

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **inexistencia** de la información requerida en el punto 1; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la **inexistencia** de la información requerida en el punto 2; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se aprueba la **versión pública** de la cédula de visita y/o instalación aplicada por personal de Teletec en Tijuana requerida en el punto 10, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, toda vez que contienen datos personales; con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y, lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100080113

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100080113 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100080113, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"En materia de Servicios solicito lo siguiente:

- 1. Contratos relativos al mantenimiento preventivo y correctivo a inmuebles, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha.*
- 2. Cuales están vigentes.*
- 3. El monto y vigencia de los mismos.*
- 4. Suficiencia presupuestal de estos.*
- 5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación del servicio.*
- 5. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo.*
- 6. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas.*
- 7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.)*
Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0037/2014 de fecha 22 de enero de 2014, recibido el día 23 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta Coordinación General proporcionó la versión pública de los siguientes contratos:

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
II Sesión Extraordinaria 2014**

Número de contrato	Objeto de Contrato	Proveedor
CFT/CGA/DRMSG/3P/026/10	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado.	CORPORACION TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/015/11	CONTRATO PLURIANUAL Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos hidroneumáticos (sistemas de riego y cárcamos), sistemas de detección, extinción, contra incendios y recargas de extintores	ING. CARLOS ALFREDO FLORES PÉREZ
CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/015/11	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos hidroneumáticos, sistema de detección, extinción contra incendios y recargas de extintores.	Ing. Carlos Alberto Flores Pérez
CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/016/11	CONTRATO PLURIANUAL Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas eléctricas automáticas de emergencia	REPARACIONES Y SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.
CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/016/11	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas eléctricas automáticas de emergencia	Reparaciones y Servicios Electromecánicos, S.A. de C.V.
CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/017/11	CONTRATO PLURIANUAL Mantenimiento preventivo y correctivo a subestaciones, transformadores, tableros electrónicos generales, pararrayos y sistemas de tierras físicas	REPARACIONES Y SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.
CFT/CGA/DRMSG/LPN/011/11	CONTRATO PLURIANUAL Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado	CORPORACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
CM-CFT/CGA/DRMSG/LPN/011/11	Mantenimiento preventivo y correctivo equipos aire acondicionado	Corporación Técnica Ambiental, S.A. de C.V.
CFT/CGA/DRMSG/LPN/012/11	CONTRATO PLURIANUAL Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de fuerza ininterrumpida (UPS)	PLUSTECNIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CM-CFT/CGA/DRMSG/LPN/12/11	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de fuerza ininterrumpida	Plustecnia de México, S.A., de C.V.
CFT/CGA/DRMSG/LPN/013/10	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos hidroneumáticos, (sistemas de riego y cárcamo), sistemas de detección, extinción, contra incendio y recargas de extintores	MG EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, S.A. DE C.V.
CFT/CGA/DRMSG/LPN/014/10	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas eléctricas automáticas de emergencia	REPARACIONES Y SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.
CFT/CGA/DRMSG/LPN/015/10	Mantenimiento preventivo y correctivo a subestaciones, transformadores, tableros eléctricos generales, pararrayos y sistemas de tierra físicas	REPARACIONES Y SERVICIOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.
CFT/CGA/DRMSG/LPN/016/10	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de fuerza ininterrumpida	PLUSTECNIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Con lo anterior se atienden los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, relativos a la versión pública del contrato, vigencia y monto, respectivamente.

Se entrega también los documentos de suficiencia presupuestal y estudio de mercado requeridos en los numerales 4 y 5, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, cabe mencionar que de acuerdo a la revisión de cada uno de los expedientes se reporta que el procedimiento de contratación fue por adjudicación directa, con fundamento en el Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual no se cuenta con los documentos requeridos en los numerales 5 — denominado Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo—, 6 y 7. Sin embargo, se cuenta con solicitudes de oferta, cotizaciones y evaluación económica respectiva.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
II Sesión Extraordinaria 2014**

Número de pedido	Suficiencia Presupuestal	Estudio de mercado	Propuesta técnica y económica	Evaluación de Proposiciones
CFT/CGA/DRMSG/I3P/026/10	SI	SI	SI 4 Cotizaciones	SI
CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/015/11	SI	SI	SI 3 Cotizaciones	SI
CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/015/11	SIN DATOS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/016/11	SI	SI	SI 3 Cotizaciones	SI
CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/016/11	SIN DATOS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/017/11	SI	SI	SI 3 Cotizaciones	SI
CFT/CGA/DRMSG/LPN/011/11	SI	Compranet	SI 4 Cotizaciones	SI
CM-CFT/CGA/DRMSG/LPN/011/11	SIN DATOS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CFT/CGA/DRMSG/LPN/012/11	SI	Compranet	SI 4 Cotizaciones	SI
CM-CFT/CGA/DRMSG/LPN/12/11	SIN DATOS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CFT/CGA/DRMSG/LPN/013/10	SI	SI	SI 9 Cotizaciones	SI
CFT/CGA/DRMSG/LPN/014/10	SI	SI	SI 9 Cotizaciones	SI
CFT/CGA/DRMSG/LPN/015/10	SI	SI	SI 9 Cotizaciones	SI

CFT/CGA/DRMSG/PA/016/10	SI	SI	SI 9 Cotizaciones	SI
-------------------------	----	----	-------------------------	----

Con relación a las leyendas "SIN DATOS" que aparecen en la columna de "suficiencia presupuestal", del cuadro arriba citado, se informa que, tras consultar los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Dirección de Recursos Financieros, ambas adscritas a esta Coordinación General, no se localizaron dichos documentos en los archivos mencionados.

Respecto a la versión pública de los contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, 18, fracción I, 20, fracción VI, 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside se confirme la reserva parcial de la información por contener información reservada.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside confirme la inexistencia de la información no localizada.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primero, por lo que hace a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las versiones públicas de los siguientes documentos y sus anexos:

- CFT/CGA/DRMSG/I3P/026/10
- CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/015/11
- CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/015/11
- CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/016/11
- CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/016/11
- CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/017/11
- CFT/CGA/DRMSG/LPN/011/11
- CM-CFT/CGA/DRMSG/LPN/011/11
- CFT/CGA/DRMSG/LPN/012/11
- CM-CFFT/CGA/DRMSG/LPN/12/11
- CFT/CGA/DRMSG/LPN/013/10
- CFT/CGA/DRMSG/LPN/014/10
- CFT/CGA/DRMSG/LPN/015/10
- CFT/CGA/DRMSG/LPN/016/10

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales; con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley; y, numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, respecto a la inexistencia del punto 4 de la solicitud 0912100080113, del cual la Unidad Administrativa manifiesta como "información no localizada" por lo que hace a los convenios modificatorios de los contratos CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/011/11, CFT/CGA/DRMSG/AD/CAAS/012/11, CFT/CGA/DRMSG/LPN/015/11 y CFT/CGA/DRMSG/LPN/016/11, el Subenlace de la Coordinación General de Administración manifestó que, no obstante que no obra en los expedientes correspondientes el documento en donde conste la suficiencia presupuestal, señalados con la leyenda "SIN DATOS", el pago de los compromisos pactados quedó sujeto a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal del año siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento; 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146, último párrafo de su Reglamento, tal y como se encuentra estipulado en el apartado "DECLARACIONES" en la fracción I, inciso C de los convenios modificatorios de los contratos referidos, por lo que, apegándose al principio de máxima publicidad, proporcionará al solicitante la evidencia del pago realizado a los prestadores de los servicios contratados y que para el caso de los convenios modificatorios donde se identifica "NO APLICA" es debido a que resultan de modificaciones a los contratos que se proporcionan.

En virtud de lo anterior y que de acuerdo al oficio IFT/D08/CGA/0037/2014 la búsqueda de la información se llevó a cabo inclusive en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y en la Dirección de Recursos Financieros, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 4** de la solicitud, por lo que hace a los procedimientos de contratación detallados en el párrafo que antecede, concerniente en la suficiencia presupuestal de los convenios modificatorios, toda vez que en los archivos de la Coordinación General de Administración del Instituto no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la información pública que proporcionará la referida Coordinación a la Unidad de Enlace relacionada a los puntos 4. Suficiencia presupuestal de estos, 5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación del servicio, 5. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo, 6. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas y, 7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato, para su entrega al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270114/03

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban por unanimidad las **versiones públicas** de los documentos y sus anexos listados en el Considerando Segundo de la presente Resolución por lo que hace a los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, por contener datos referentes al patrimonio de las personas morales así como datos personales; con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 4** de la solicitud, concerniente en el documento en el cual conste la **suficiencia presupuestal de los convenios modificatorios** de diversos

procedimientos de contratación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100001114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100001114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 09 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100001114 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito que se obtenga de la SCT o del IFETEL una lista de todos los concesionarios de telefonía de larga distancia internacional que no estén actualmente en operación. Solicito que dicha lista cuente con el nombre de concesionario, datos de localización (teléfono, domicilio, correo electrónico), nombre del representante legal y copia de la concesión."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, mediante oficio IFT/113/CGOTI/019/2014 de fecha 21 de enero de 2014, recibido ese mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, con base en el volumen de información a la que se hace referencia en la SAI y a las cargas de trabajo de la Coordinación, se solicita al Comité de Información que se otorgue una prórroga a dicha SAI para poder elaborar la lista en cuestión y proporcionársela a la unidad responsable para su validación antes de hacérsela llegar al solicitante.

...

4.- Por otra parte, el Director General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación, en suplencia por ausencia del Jefe de dicha Unidad, mediante oficio IFT/D04/USV/31/2014 de fecha 21 de enero de 2014, recibido el mismo día, comunicó al Comité lo siguiente:

...

Debido a la cantidad de información a revisar para elaborar la respuesta respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita autorice una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de acceder a lo solicitado

...

5.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información indicó que ya fue enviada a la Unidad de Supervisión y Verificación la lista de los concesionarios de telefonía de larga distancia internacional que refiere en su oficio, por lo que se encuentra en espera de la validación correspondiente para proceder a recopilar la documentación que corresponda, razón por la cual requiere al Comité pueda ser otorgada la ampliación del plazo de respuesta.

Por su parte, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó la imposibilidad de dicha Unidad de proporcionar la información dentro del término de 20

días que marca la Ley, debido a la cantidad de documentación que tiene que ser analizada, por lo cual se está solicitando al Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la solicitud.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga a la solicitud 0912100001114, en atención a las peticiones de Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información y del Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a sus oficios IFT/113/CGOTI/019/2014 e IFT/D04/USV/31/2014, respectivamente, ambos de fecha 21 de enero de 2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270114/04

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información y el Director General de Supervisión en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a sus oficios IFT/113/CGOTI/019/2014 e IFT/D04/USV/31/2014, respectivamente, ambos de fecha 21 de enero de 2014, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- Los titulares de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y la Unidad de Supervisión y Verificación se tengan por notificados del Acuerdo del Comité a través de sus Subenlaces y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, como Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100001614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100001614 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 14 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100001614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Número de suscriptores a nivel ciudad de cada compañía de telefonía móvil."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/DO5/UPR/JU/30/2014 de fecha 21 de enero de 2014, recibido el día 23 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito informar que si bien existe información de número de suscripciones de las diferentes empresas que prestan el servicio de telefonía móvil en las ciudades de Chihuahua, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Cuernavaca, Guadalajara, León, Monterrey, Mérida, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tijuana, Toluca, Torreón, misma que obra en la base de datos de archivos electrónicos, de información estadística que se encuentra a cargo de la Dirección de Información Estadística de Mercado, no es posible proporcionar la misma de manera desagregada por operador, debido a que la información por compañía es confidencial conforme a lo siguiente:

La Dirección de Información Estadística de Mercados de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) participaba como Unidad Generadora de Información Estadística de los Comités Técnicos Especializados, de Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de Estadísticas de la Sociedad de la Información, Estadísticas de Precios y de Información Estadística del Sector Comunicaciones, los cuales son parte de los Comités Sectoriales de Información Estadística establecidos por la Coordinación Nacional del Sistema de Información Estadística, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (El Instituto). Por lo que, la información recabada con tal carácter por la extinta COFETEL se encuentra clasificada bajo los principios de confidencialidad y reserva de la información, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Derivado de lo anterior, la información por concesionario, permisionario, operador, empresa, persona física o persona moral generada por la

extinta COFETEL, está catalogada con carácter de **CONFIDENCIAL**, conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

"ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

"ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información."

ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.

ARTÍCULO 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la

información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 40. Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo 49. La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública, o cuando medie orden de autoridad competente.

Sin embargo, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información de Suscripciones a teléfonos celulares móviles de las ciudades de Chihuahua, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Cuernavaca, Guadalajara, León, Monterrey, Mérida, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tijuana, Toluca, Torreón:

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/#!prettyPhoto/45/>

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria manifestó que de conformidad con el Estatuto Orgánico, este Instituto tiene facultades para ser un ente generador de estadística. Asimismo, para dicho fin, los concesionarios entregan la información a este organismo cifrándose a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, misma que establece que toda aquella información que provean los particulares en esos términos, son estrictamente confidenciales, razón por la cual solicita sea confirmada la clasificación de la información que plantea en su oficio IFT/D05/UPR/JU/30/2014 de fecha 21 de enero de 2014.

Por su parte, la Representante de la Unidad de Enlace hizo del conocimiento a los miembros del Comité, que existe como antecedente las resoluciones a los recursos de revisión 1910/11-Bis y RDA 4076/13, en la que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos analizó solicitudes similares a la que se presenta en esta Sesión y resolvió revocar la confidencialidad emitida por el Comité de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones e instruyó a hacer entrega de la información al recurrente.

Siendo así, los integrantes del Comité deciden no pronunciarse al respecto y en consecuencia retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100001614 a efectos de analizar detalladamente las resoluciones a los recursos de revisión mencionados, para determinar si procede la clasificación de la información planteada por la Unidad de Política Regulatoria.

En consecuencia este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir un pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270114/05

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100001614, en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

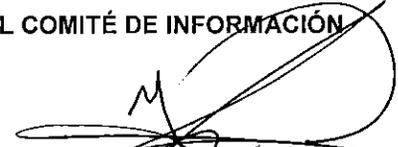
TERCERO.- El Titular de la Unidad de Política Regulatoria se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

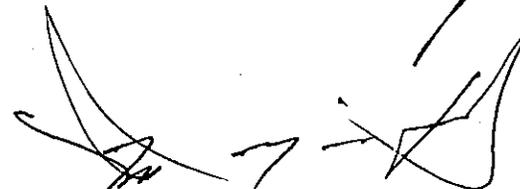
IV. Asuntos Generales.

Con oficio IFT/D10/UCE/011/2014 de fecha 21 de enero de 2014, la Jefa de la Unidad de Competencia Económica designa a la licenciada Teresa Castillo Quevedo como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha Unidad Administrativa.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



LIC. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE